

Victoria, Tamaulipas, a doce de junio del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/0227/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280526424000005 presentada ante el Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### **RESULTANDOS:**

primero. Presentación de la Solicitud de Información. El doce de febrero del dos mil veinticuatro, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280526424000005, en la que requirió lo siguiente:

"Se solicita información del ayuntamiento es para una investigación de posgrado espero y sea atendida en tiempo y forma.

- 1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.
- 2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarias del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024
- 4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarias del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios

del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.

12. Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.

13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.

14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

15. Nombre del presidente municipal así como su currículo vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.

16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024. 17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

18. Solicito el currículo vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarias del municipio entre sí.

20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024." (Sic).

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. En fechas veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, allegó el oficio número MPT/04/04/2024, el cual le requiere información al Tesorero Municipal del sujeto obligado.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el dos de mayo del dos mil veinticuatro, la particular interpuso el recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

"IEL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA RESPUESTA A NINGUNA DE MIS PREGUNTAS". (Sic)

CUARTO. Trámite del recurso de revisión.

- I. Turno del recurso de revisión. En fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- II. Admisión del recurso de revisión. En fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a



Secretary Edition

Recurso de Revisión: RRAI/0227/2024. Folio de Solicitud de Información: 280526424000005. Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas. Comisionado Ponente: Luis Adrián Mendiola Padilla.

partir del siguiente en que fura notificado el proveído en mención.

- III. Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 07 y 08.
- IV. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

# CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las alequen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

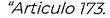
Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.





TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:



El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161de la presente Ley;

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI.- Se trate de una consulta, o

VII.- El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, unicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

### I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la



persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

## III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción V de la Ley local de la materia.

### IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

### V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

# VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

## VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona



recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

I. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

### ARTÍCULO 174.

jedinya:

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción V, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

# "ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;..." (Sic, énfasis propio).

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

# CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con los artículos 6 y 7, de la Ley de Transparencia local.

Es así que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar que la parte solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la falta de atención a su solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas.

# Solicitud de acceso a la información.

La persona recurrente, en fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, solicitó al Sujeto Obligado:

SECRETA

- 1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.
- 2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarias del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024
- 4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarias del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.
- 11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.



12. Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.

13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.

14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

15. Nombre del presidente municipal así como su currículo vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.

16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024. 17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

18. Solicito el currículo vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarias del municipio entre sí.

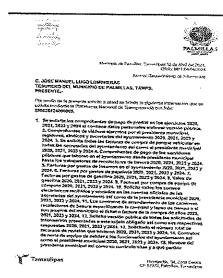
20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024.

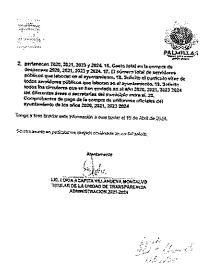
Respuesta del sujeto obligado.

En fecha veinticinco de abril del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, allegó lo siguiente:

 Oficio número MPT/04/04/2024, de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por el ente recurrido, dirigido al Tesorero Municipal, en el cual le requiere información de la solicitud de información 280526424000005.

El cual se inserta a continuación:







Michael Ro. M. Yong Cortin Cir 87910, Patrillon, Yamasiyas

# > Agravio e interposición del recurso de revisión.

En fecha dos de mayo del presente año, el particular interpuesto su recurso de revisión en el cual manifiesta que: "EL SUJETO OBLGIADO NO ENTREGA RESPUESTA A NINGUNA DE MIS PREGUNTAS."

# > Sin Alegatos.

### > Valor Probatorio:

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

Documental: consistente en la digitalización de un oficio en formato "PDF", el cual fue descrito e insertado en el apartado anterior.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capitulo XI, articulo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

### > Razón de la decisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

Así, una vez descritas las actuaciones en el expediente del recurso de revisión, es pertinente enfatizar lo que, respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



Recurso de Revisión: RRAI/0227/2024. Folio de Solicitud de Información: 280526424000005. Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas. Comisionado Ponente: Luis Adrián Mendiola Padilla.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión,

capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 17°, fracción V, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:

V.- La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y municipios; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades; salvo aquellas excepciones que se señalen expresamente en las leyes de la materia, o aquellas relativas a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie.

En ese orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, prevé lo siguiente:

## "ARTÍCULO 4.

- 1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
- 2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

#### ARTÍCULO 134.

1. Toda persona por sí, o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá acceder a la SECTOR



Recurso de Revisión: RRAI/0227/2024. Folio de Solicitud de Información: 280526424000005. Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas.

Comisionado Ponente: Luis Adrián Mendiola Padilla.

información materia de esta Ley, salvo los casos de excepción previstos en la misma.

2. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información a través de la ventanilla única de la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

#### ARTÍCULO 143.

I. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

2. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

## ARTÍCULO 144.

ECUTVA

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

### ARTÍCULO 145.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable, que el derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Que toda persona por sí o por medio de un representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin



necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, ello de manera verbal o presencial, mediante escrito libre o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Concatenado con lo anterior, es importante citar el criterio SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una



relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

El cual establece que las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información, deben de guardar relación con lo requerido, así como también, solventar en su totalidad lo solicitado.

Lo cual deviene relevante, que conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el sujeto obligado otorgo un oficio, en el cual se observa que le requirió al Tesorero Municipal de Palmillas, Tamaulipas, en relación a la solicitud de información número 280526424000005.

Del análisis realizado a la información otorgada se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, allegó solamente el acuse de recibido por el área de Tesorería, por ende es evidente que no recae una respuesta a la solicitud cita al rubro.

De lo anterior, es importante señalar lo establecido en la Ley de Transparencia que nos rige en el Estado de Tamaulipas, las funciones que tiene la Unidad de Transparencia, como se transcribe a continuación:

## "...CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

### ARTÍCULO 39.

Los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones:

II.- Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet del ente público correspondiente;

III.- Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada;

IV.- Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;

[...]

V.- Presentar un informe trimestral ante el Organismo garante, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicha Unidad, la información o trámite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado;

VIII.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

XI.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

XVI.- Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes; y

[...]

Expuesto lo anterior se tiene que la Unidad de Transparencia es el responsable de recibir, tramitar las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, así como realizar el trámite en el interior para su atención y elaboración de las respuestas; así como presentar un informe trimestral ante el Órgano Garante en relación a las solicitudes recibidas.

SECRE

En atención a lo anterior, esta ponencia considera pertinente referir para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por todo lo anterior, se tiene así que, el Sujeto Obligado, no siguieron los procedimientos establecidos en la ley de la materia para la atención de la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, en consecuencia, se estima que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta fundado, pues aun y cuando se cumplió con turnar la solicitud de acceso al área administrativa con competencia



para conocer de lo requerido, lo cierto es que no fue posible solventar la solicitud de acceso a la información.

De lo mencionado se desprende la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir, que se siguieron los pasos señalados en la Ley, efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.

Por lo tanto se deberá ordenar que se efectúe una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido y otorgue una respuesta apegada a los principios y procedimientos estipulados en la ley.

QUINTO. Decisión. Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se REVOCAR el acto recurrido, que se traduce en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 280526424000005 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le instruya a que realice una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en todas las unidades administrativas competentes de la expresión documental que de atención puntual a todos y cada uno de los aspectos requeridos en la solicitud de información, y una vez localizada, la entregue a la persona recurrente.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se requerirá al Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné <u>a este Órgano Garante a través del correo electrónico oficial de cumplimiento</u>

secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y a la particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran generarla o poseerla, y otorgue una respuesta en la que privilegie el principio de máxima publicidad entregando la información de la manera en que obre en sus archivos, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:
  - 1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.
  - 2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 3. Se solicita todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarias del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024
  - 4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarias del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.





12. Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.

13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.

14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

15. Nombre del presidente municipal así como su currículo vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.

16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.

17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

18. Solicito el currículo vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarias del municipio entre sí.

20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024.

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a este Instituto y al particular.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

SEXTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra del Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena REVOCAR la respuesta otorgada en la fecha veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, otorgada por el Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que



Recurso de Revisión: RRAI/0227/2024. Folio de Solicitud de Información: 280526424000005. Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas. Comisionado Ponente: Luis Adrián Mendiola Padilla.

proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico oficial de cumplimiento secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx, y del recurrente, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite ante este Instituto la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran tenerla, y otorgue una respuesta en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, y envíe al particular y a este Organismo Garante lo siguiente:
  - 1. Se solicita los comprobantes de pago de predial en los ejercicios 2020, 2021, 2023 y 2024 si contiene datos personales elaborar versión pública.
  - 2. Comprobantes de viáticos ejercidos por el presidente municipal, regidores, síndicos y secretarios del ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 3. Se solicità todas las facturas de compra de parque vehicular en todas las secretarias del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024
  - 4. Comprobantes de pago de los servidores públicos que laboren en el ayuntamiento desde presidente municipal hasta los trabajadores de recolectores de basura 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 5. Facturas por gastos de insumos en el ayuntamiento 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 6. Facturas por gastos de papelería 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 7. Facturas por gastos de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 8. Vales de gasolina 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 9. Facturas por compra de equipo de cómputo 2020, 2021, 2023 y 2024.
  - 10. Solicito todos los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas oficiales de las secretarias del ayuntamiento así como de la presidencia municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

11. Los contratos de arrendamiento de los camiones recolectores de basura especificando la cantidad y lapso de tiempo o si son propios del municipio el ticket o factura de la compra de ellos 2020, 2021, 2023 y 2024.

12. Solicito versión pública de todas las solicitudes de información presentadas a este sujeto obligado así como sus respectivas respuestas 2020, 2021, 2023 y 2024.

13. Solicitado el número total de recursos de revisión que tuvieron 2020, 2021, 2023 y 2024.

14. Contratos de renta de equipo de celular a los funcionarios del ayuntamiento así como el presidente municipal 2020, 2021, 2023 y 2024.

15. Nombre del presidente municipal así como su currículo vitae y a qué partido pertenecen 2020, 2021, 2023 y 2024.

16. Gasto total en la compra de despensas 2020, 2021, 2023 y 2024.

17. El número total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

18. Solicito el currículo vitae de todos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

19. Solicito todos los circulares que se han enviado en el año 2020, 2021, 2023 2024 las diferentes áreas o secretarias del municipio entre sí.

20. Comprobantes de pago de la compra de uniformes oficiales del ayuntamiento de los años 2020, 2021, 2023 2024.

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno,



Recurso de Revisión: RRAI/0227/2024. Folio de Solicitud de Información: 280526424000005. Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas. Comisionado Ponente: Luis Adrián Mendiola Padilla.

Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente el tercero de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de Acuerdo AP-14-11-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

> Lic. Dulce Adrianà Rocha Sobrevilla Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Wette Robinson Terán

Lunson

Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiolá Padilla

Comisionado

Lic. Suheidy Sanchez Lara Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAI/0227/2024

FANSEZ